



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-129770-1

"R. J. A. c/ Fisco de la Provincia de Buenos Aires s/  
Accidente de Trabajo - Acción Especial"  
L.129.770

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal de Trabajo n° 1 del Departamento Judicial de La Plata hizo lugar a la acción promovida por J. A. R. contra la Provincia de Buenos Aires, en reclamo de la diferencia en la indemnización percibida en sede administrativa derivada del siniestro acaecido el día 25 de julio de 2017, condenando, en consecuencia, a la demandada a abonar las sumas que fijó en concepto de prestación dineraria por incapacidad física, parcial y definitiva, con más la aplicación de intereses moratorios a la tasa activa promedio, cartera general nominal anual del Banco de la Nación Argentina, desde la mora en el cumplimiento de la sentencia y hasta su efectivo pago; todo ello, con apoyo en lo prescripto por los arts. 6, 7, 12, 14 y cctes. de la ley 24.557, texto según ley 27.348 (v. veredicto y sentencia definitiva del 12-VII-2022).

II. Contra lo así resuelto se alzó el Fisco demandado -por apoderado- a través de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de nulidad plasmados en los escritos electrónicos del 12-VIII-2022, cuya concesión dispuso el colegiado de origen en fecha 9-IX-2022.

III. Recibidas las actuaciones en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese alto Tribunal el 17-III-2023 respecto de la impugnación anulativa incoada -única que motiva mi intervención en estos obrados- procederé a emitir opinión con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

En dicha pieza invalidante el recurrente denuncia que en el pronunciamiento impugnado el sentenciante de grado ha incurrido en omisión de cuestiones que juzga esenciales para arribar a la correcta resolución del pleito, déficit que, según su ver, importa violación del art. 168 de la Constitución provincial.

En el sentido apuntado, señala que para resolver como lo hizo el tribunal interviniente soslayó el análisis relativo al pedido de caducidad del plazo previsto por el art. 2 inc. "j" de la ley 15.057 para cuestionar en sede judicial lo dictaminado por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y que según refiere, fue oportunamente introducido en el ap. IV de su escrito postulatorio de fecha 22-XI-2019 (v. fs. 83/89 vta).

IV. Anticipo mi opinión contraria al progreso de la pretensión nulificante incoada.

En efecto, cabe recordar que la preterición a que se refiere el art. 168 de la Constitución local ocurre cuando el juzgador ha excluido el tema por descuido o inadvertencia, pero no cuando el tribunal explicita las razones por las cuales consideró que determinada cuestión no debió tratarse (conf. S.C.B.A, causas L.78.701, sent. de 24-X-2001; L. 80.150 sent. de 25-II-2004; L. 81.300, sent. de 7-III-2007 y L. 93.752, sent. de 10-III-2010, entre otras) y es dicha circunstancia la que se evidencia como acaecida en la especie, pues así surge expresamente de la simple lectura del decisorio impugnado, en donde el colegiado especificó que: *"En otro orden cabe destacar que deviene abstracto el tratamiento de la excepción de falta de acción planteada por la demandada en el punto IV de su escrito de fecha 22/11/2019, toda vez que éste Tribunal asumió competencia material para entender en las presentes actuaciones, sin que la misma haya sido oportunamente impugnada por la parte demandada"*.

Entiendo que la transcripción precedente resulta suficiente para evidenciar que más allá del acierto o error en la decisión adoptada al respecto por el órgano sentenciante -aspecto que resulta absolutamente ajeno al marco de actuación del remedio extraordinario bajo análisis-, no ha mediado en la especie la preterición denunciada en el escrito de protesta.

V. Conforme las breves consideraciones hasta aquí realizadas, estimo, como adelanté, que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso extraordinario de nulidad que dejo examinado.

La Plata, 27 de junio de 2023.-



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

L-129770-1

Digitally signed by  
Dr. CONTE GRAND,JULIO  
MARCELO  
Procurador General de la  
Suprema Corte de Justicia  
PROCURACION GENERAL -  
PROCURACION GENERAL  
Procuracion General

27/06/2023 14:38:59

